



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 02581-2017-PA/TC
LIMA
AMADOR CUPE HUAMANÍ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

El escrito, de fecha 3 de abril de 2018, presentado por don Amador Cupe Huamaní, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Asimismo, conforme con artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que, para admitir a trámite el desistimiento este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, la parte recurrente presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante el notario público, como consta a fojas 13 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Además, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la Resolución 6, de fecha 6 de abril de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo. Por lo que al ser el desistimiento del recurso de agravio constitucional un acto unilateral, cabe su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del recurso de agravio constitucional presentado por don Amador Cupe Huamaní en el presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Por tanto, queda firme la Resolución 6, de fecha 6 de abril de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 02581-2017-PA/TC
LIMA
AMADOR CUPE HUAMANI

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Troy Espinosa Saldaña

[Handwritten signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]